



**MAT.: LLEVA A EFECTO ACUERDO N° 57-2019  
ADOPTADO EN SESIÓN 607 DEL CONSEJO DE  
RECTORES QUE APRUEBA REGLAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO  
DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS  
UNIVERSIDADES CHILENAS.**

---

SANTIAGO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 114/2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 62 de 2017 del Consejo de Rectores; en el Acuerdo 57-2019 adoptado en Sesión Ordinaria 607 de fecha 29 de agosto de 2019 y en las resoluciones 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 del D.F.L. N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, corresponde al Consejo de Rectores proponer a las entidades que lo integran, las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior. Además, el artículo 5 de la ley 21.091 sobre Educación Superior, dispone que al Consejo de Rectores le corresponde asesorar y formular propuestas al Ministerio de Educación en las políticas públicas en materia de educación superior, conforme a su estatuto orgánico; asimismo le asigna la función de coordinar a las instituciones que lo integran, promoviendo la colaboración entre estas.
- 2.- Que, en conformidad a su ley orgánica, el Consejo de Rectores cuenta con una Secretaría General, que cumple, en lo fundamental, la función prestarle apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Que, en virtud del artículo 7 del referido DFL 2 de 1985 del Ministerio de Educación, el Consejo de Rectores se hará asesorar por comisiones permanentes y especiales.

4.- Que, la ley orgánica del Consejo de Rectores, en diversas disposiciones, le faculta para dictar su reglamentación interna. En efecto, el artículo 6 señala que mediante un reglamento interno que dicte al efecto el Consejo establecerá la organización de su Secretaría General. Por su parte, el mencionado artículo 7 consagra que el Consejo de Rectores se hará asesorar por comisiones permanentes y especiales, en la forma que establezca su reglamento interno. Por su parte, en término más amplios, el artículo 12 letra f) prescribe que corresponderá al Consejo de Rectores dictar los reglamentos internos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

5.- Que, el ejercicio de la potestad normativa, propia de los órganos administrativos legalmente descentralizados, habilita al Consejo de Rectores para ordenar su organización y funcionamiento interno. La fuente de esta potestad reglamentaria denominada "ad intra", en el caso de los órganos autónomos como el Consejo de Rectores, está consagrada en una norma legal, que en este caso específico es el D.F.L. N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, en especial, su artículo 12 letra f) que le otorga la atribución de dictar los reglamentos internos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

6.- Que, la reglamentación interna vigente hasta agosto de 2019 del Consejo de Rectores la constituían básicamente la Resolución N° 001 de 3 de abril de 1986 que "Fija Texto del Reglamento de la Secretaría General del Consejo de Rectores", la Resolución Exenta N° 06 de 28 de Julio de 2001 "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas", y una serie de Acuerdos del propio Consejo que se refieren a aspectos funcionales y orgánicos.

7.- Que, el transcurso del tiempo y la dinámica institucional han generado la necesidad de efectuar ajustes y adecuaciones a la orgánica y al funcionamiento interno que configuraron tanto los reglamentos antes referidos como los acuerdos sobre estas materias que el Consejo de Rectores fue adoptando. En efecto, el número y extensión de las modificaciones que se fueron introduciendo con el transcurso de los años, además de los cambios requeridos para dar cumplimiento a las actuales funciones que corresponden al Consejo de Rectores, así como su nueva conformación según las leyes 20.842 de 2015 y 21.091 de 2018, hacen necesario actualizar y reemplazar los textos de los antes referidos reglamentos.

8- Que, por otra parte, una auditoría de la Contraloría General de la República, plasmada en el Resumen Ejecutivo Informe Final N° 464 de 2018, detectó una "desactualización del reglamento de funcionamiento interno y organigrama" del Consejo de Rectores, por lo cual instruyó poner al día los referidos instrumentos y proceder a su formalización.

9.- Que, en el anterior contexto, la Secretaría General del Consejo de Rectores, inició un proceso de elaboración de una propuesta de nueva reglamentación interna, que fue sometida primero a consideración del Comité Ejecutivo y luego remitido a los señores rectores que integran el CRUCH. La propuesta fue puesta a en Tabla y sometida a debate en las sesiones ordinarias 606 y 607 realizadas en los meses de julio y agosto del año 2019

10.- Que, en virtud de las exigencias de los artículos 10 y 12 letra f) de la ley orgánica del Consejo de Rectores, el presente reglamento de funcionamiento interno, fue aprobado por el plenario del Consejo de Rectores, con el voto conforme de más de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En particular, con las observaciones formuladas en la oportunidad, el reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo N° 57-2019 por la unanimidad de los señores rectores presentes en la Sesión Ordinaria N° 607 del CRUCH, realizada con fecha 29 de agosto de 2019, en la Universidad de Atacama, ciudad de Copiapó.

## RESUELVO

Llévese a efecto y póngase en vigencia el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, aprobado mediante el Acuerdo N° 57-2019 por la unanimidad de los señores rectores presentes, más de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en la Sesión Ordinaria N° 607 del CRUCH, realizada con fecha 29 de

agosto de 2019, en la Universidad de Atacama, ciudad de Copiapó, cuyo texto íntegro es el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización y el funcionamiento interno del Consejo de Rectores, cuya naturaleza, funciones e integración se encuentra establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación y en los artículos 5 y 6 de la ley 21.091 sobre Educación Superior.

**Artículo 2.-** El Consejo de Rectores, en adelante indistintamente “el Consejo”, es una persona jurídica de derecho público, de administración autónoma, con domicilio en la ciudad de Santiago.

**Artículo 3.-** La estructura orgánica del Consejo de Rectores está constituida por la asamblea plenaria de los rectores que lo integran, por el Presidente, la Secretaría General y por las comisiones de trabajo y asesoras, permanentes o especiales, creadas en conformidad a la ley orgánica y sus reglamentos.

Un Comité Ejecutivo de Rectores, constituido como comisión de trabajo permanente, colaborará con el trabajo del Presidente y/o del Vicepresidente Ejecutivo. Quién presida el Comité Ejecutivo tendrá la denominación de Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores, el que además, mediando la delegación de facultades del Presidente, tendrá las atribuciones que contempla el artículo 5 del DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** La asamblea de rectores que lo integran, en conformidad al D. F. L. N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, ley 20.842, y los incorporados o que se incorporen en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 6 de la ley 21.091 sobre Educación Superior, reunida en sesiones ordinarias o extraordinarias, es el máximo órgano de decisión del Consejo, y a él corresponden las funciones y atribuciones contempladas básicamente en el Art. 12 de su ley orgánica.

### **TÍTULO II: SESIONES DEL CONSEJO DE RECTORES**

**Artículo 5.-** Corresponde al Consejo de Rectores, reunido en asamblea, asesorar y formular propuestas al Ministerio de Educación en las políticas públicas en materia de educación superior; asimismo ejercerá la función de coordinar a las instituciones que lo integran, promoviendo la colaboración entre estas, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior.

Para cumplir sus funciones genéricas, le corresponderá además al Consejo de Rectores:<sup>1</sup>

- a) Emitir pronunciamiento y declaraciones destinadas a hacer presente el criterio con que los Rectores enfocan los principales problemas de la enseñanza, cada vez que las circunstancias lo requieran.
- b) Proporcionar los antecedentes e informes que le sean requeridos por el Ministerio de Educación Pública y que digan relación con la situación general de la enseñanza superior del país.
- c) Hacerse representar, cuando las circunstancias lo requieran, por las personas que designe ante los organismos que tienen a su cargo la educación nacional.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones, estudios, informes y trabajos que emprenda o promueva, en los casos y forma que estime conveniente.

---

<sup>1</sup> Artículo 12 del DFL 2 de 1985 del Ministerio de Educación que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

e) Pronunciarse sobre la memoria que debe presentar el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo acerca de la labor realizada por el Consejo en el año anterior y sobre la cuenta que, anualmente, debe rendir el (la) Secretario (a) General relativa a su gestión administrativa y financiera.

f) Dictar los reglamentos internos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

g) Designar y poner término a los servicios del personal de las oficinas del Consejo y sus dependencias, salvo aquel que ocupe cargos que, de acuerdo a la ley, sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República; pudiendo delegar estas facultades en la o las personas que estime conveniente.

h) Administrar el patrimonio del Consejo y los bienes que reciba con destinos especiales.

i) Aprobar los actos, contratos y decidir la ejecución de las diligencias o gestiones que crea necesarias para el mejor cumplimiento de esos fines.

**Artículo 6.-** El ejercicio de las atribuciones del Consejo de Rectores no podrá, en caso alguno, menoscabar o supeditar la autonomía e independencia de las entidades que lo integran, ni las funciones o derechos que, en conformidad con la tradición y la legislación vigente, corresponden a las entidades de educación superior del Estado y a las reconocidas por éste.

En consecuencia, los acuerdos que el Consejo de Rectores adopte en conformidad a sus facultades, tendrán sólo el carácter de recomendación y no obligarán a las entidades a las cuales vayan dirigidos, las que conservarán su plena autonomía para resolver acerca de ellos.

**Artículo 7.-** El Consejo de Rectores celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán en el lugar y oportunidad que determine la calendarización acordada por el propio Consejo. El Consejo de Rectores celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, en las oportunidades y lugares que él mismo acuerde.

En las sesiones ordinarias, el Consejo podrá discutir y resolver sobre cualquier asunto de su competencia. Las sesiones ordinarias se ordenarán de la siguiente forma: a) Aprobación del acta de la sesión anterior; b) Cuenta sobre actividades relevantes del periodo; c) Tabla, en la que se incluirá todas aquellas materias que necesiten ser conocidas o requieran de un pronunciamiento por parte de los integrantes del Consejo; d) Varios. Incidentes y materias no consideradas en la Tabla que los rectores pueden promover o debatir por considerar de interés para el Consejo de Rectores.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por su Presidente o por el Vicepresidente Ejecutivo, previa delegación, por propia iniciativa o a petición de por lo menos dos de los miembros del Consejo, para tratar materias que por su complejidad o importancia, requieran especial o inmediata atención. En estas sesiones sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos referidos a las materias expresamente indicadas en la convocatoria.

El (la) Secretario (a) General, en cuanto Ministro de Fe, tomará acta de las sesiones consignando una síntesis de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

**Artículo 8:** La mayoría de los Rectores que componen el Consejo, será necesaria como quórum para sesionar y para adoptar acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, para acordar la dictación o modificación de los reglamentos internos del Consejo, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio. Será necesario el voto unánime de los miembros del Consejo, para adoptar acuerdos en relación con la atribución de emitir pronunciamientos y declaraciones con que los Rectores enfocan los principales problemas de la enseñanza.

Un Reglamento de Sesiones regulará la forma y condiciones específicas en que se desarrollarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Rectores.

### III. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE RECTORES

**Artículo 9.- Del Presidente.** El Ministro de Educación forma parte del Consejo y lo presidirá. En caso de ausencia o impedimento, lo subrogará el rector de la entidad que corresponda, según el

orden de precedencia señalado en el artículo 3 de la ley orgánica del Consejo. No obstante, el Ministro de Educación puede delegar sus atribuciones, previo acuerdo del Consejo, en otro miembro de éste o en el Secretario General.

**Artículo 10.-** Al Presidente del Consejo le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Citar y presidir las sesiones del Consejo
- b) Firmar las actas y contratos, documentos y correspondencia del Consejo
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo
- d) Presentar anualmente al Consejo una memoria de la labor realizada
- e) Delegar, previo acuerdo del Consejo, algunas de sus atribuciones en otro miembro de éste o en el Secretario General.

**Artículo 11.- Del Vicepresidente Ejecutivo.** De efectuarse la delegación de atribuciones que autoriza el artículo 5 letra e) del DFL 2 de 1985 del Ministerio de Educación, en un rector miembro que cuente con el acuerdo previo del Consejo, este se denominará Vicepresidente Ejecutivo, presidirá el Comité Ejecutivo y contará con las facultades que le sean expresamente delegadas.

El acto delegatorio podrá contemplar expresamente que, en caso de ausencia o impedimento para ejercer las atribuciones delegadas, estas puedan ser asumidas por otro rector miembro del Consejo, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo Alterno.

Son funciones fundamentales del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Aquellas emanadas de las atribuciones que le sean expresamente delegadas en conformidad al artículo 5 letra e) de la Ley Orgánica del Consejo de Rectores.
- b) Presidir el Comité Ejecutivo
- c) Realizar labores de representación protocolar del Consejo ante organismos y autoridades vinculadas al ámbito de la educación, en conjunto con el Comité Ejecutivo.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el plenario del Consejo de Rectores.

#### **TÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE RECTORES**

**Artículo 12.-** La Secretaría General del Consejo de Rectores estará encargada de la administración de este organismo público, prestará apoyo administrativo y técnico al Consejo para el cumplimiento de sus funciones y preparará o gestionará las publicaciones e investigaciones que el Consejo deba o decida realizar.

**Artículo 13.-** El (la) Secretario (a) General será el Jefe Administrativo del Consejo, con las atribuciones que fija el presente reglamento. En conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 38 de 2003 del Ministerio de Hacienda, el cargo de Secretario General, tiene la calidad de directivo del primer nivel jerárquico de Alta Dirección Pública.

El (la) Secretario (a) General tiene asimismo la calidad de Ministro de Fe y en tal calidad le corresponderá certificar la autenticidad de los actos y acuerdos que adopte el Consejo.

**Artículo 14.-** Corresponderá específicamente al (la) Secretario (a) General:

- a) Despachar las citaciones a las sesiones de Consejo, conjuntamente con la tabla correspondiente, copia del acta de la sesión anterior y los documentos que puedan servir de antecedente en los temas incluidos en la tabla.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voto. Tomar acta de las mismas, redactar los acuerdos e incorporarlos a un registro que llevará para tales efectos. Las actas serán numeradas correlativamente.
- c) Notificar los acuerdos del Consejo y, en su caso, dejar constancia de la aceptación de las designaciones o de otros actos que la requieran.
- d) Organizar la Secretaría General, llevando archivos de antecedentes y documentos. Mantener bajo su custodia la documentación propia del Consejo.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Consejo, como asimismo las memorias y balances.

- f) Rendir cuenta anualmente al Consejo, relativa a su gestión administrativa y financiera.
- g) Coordinar y apoyar el funcionamiento de las comisiones de trabajo y asesoras, sean permanentes o especiales; brindarles la colaboración administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Apoyar, preparar o gestionar las publicaciones, boletines y demás documentos que el Consejo deba o estime conveniente editar.
- i) Cumplir con todas aquellas funciones que inherentes a su calidad de jefe administrativo y aquellas que le encomiende el Consejo de Rectores.

El (la) Secretario (a) General deberá ceñirse en su gestión a los términos de su convenio de desempeño y del plan estratégico de la institución.

**Artículo 15.-** La Secretaría General contará con la dotación de profesionales y administrativos que le permita la normativa que rige al Consejo y su presupuesto, así como con las instalaciones necesarias para la provisión de los servicios propios del Consejo de Rectores.

**Artículo 16.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General contará con las siguientes áreas de apoyo técnico:

**El Área de Comunicaciones** será responsable de diseñar, proponer e implementar la política comunicacional del Consejo de Rectores, tanto en el espacio público como en el ámbito universitario. En particular, brindará asesoría en la construcción del discurso público, elaborará y difundirá contenidos pertinentes y relevantes del quehacer del Consejo, coordinará acciones comunicacionales con las universidades, administrará los medios y canales propios y gestionará la relación con los medios de comunicación.

**El Área de Estudios y Desarrollo** tiene como principales funciones: 1) articular iniciativas interinstitucionales de las universidades del Consejo de Rectores; a través de comisiones y redes especializadas, los responsables de las distintas funciones universitarias intercambian experiencias y prácticas, identifican áreas de interés y plantean áreas de trabajo conjunto. 2) generar instancias que permitan el análisis y reflexión sistemática acerca del desarrollo de la educación superior y de sus implicancias en diversos ámbitos, con el propósito de facilitar el proceso de toma de decisiones estratégicas por parte del Consejo de Rectores. Para este efecto el Área genera información relevante, diseña y realiza estudios, reportes analíticos, publicaciones, boletines u otros documentos. Adicionalmente el Área de Estudios y Desarrollo coordina los proyectos y actividades que fomentan la internacionalización del Consejo de Rectores y de las universidades cuyos rectores lo integran.

**El Área Jurídica.** Presta asesoría en los temas y materias de orden jurídico al pleno de rectores, a la Secretaría General y a los restantes órganos y comisiones del Consejo de Rectores. En específico sus funciones se refieren a la verificación de la legalidad de los actos administrativos, la elaboración de propuestas y presentaciones dirigidas a órganos del Estado para la adopción de medidas administrativas y legislativas que fortalezcan el sistema de educación superior, el seguimiento legislativo y análisis de proyectos de ley y de leyes vigentes, que se refieran o incidan en materias de educación superior, la representación técnica del Consejo de Rectores ante tribunales ordinarios, órganos fiscalizadores y la Contraloría General de la República, la elaboración de reglamentos, manuales, instrucciones, normativas y procedimientos internos, el seguimiento y análisis de resoluciones emanadas de tribunales ordinarios, del Tribunal Constitucional y de la Contraloría General de la República que se refieran o incidan en materias de educación superior.

**El Área de Administración y Finanzas.** Es la encargada de velar por la eficiente y oportuna gestión de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo de Rectores. Materializa los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración del Consejo de acuerdo al marco jurídico y reglamentario vigente. Asimismo, lleva los registros y antecedentes del personal, ejerce el control y tuición del personal auxiliar, lleva el inventario de los bienes muebles y vela por la conservación y mantenimiento de los recintos en que funciona el Consejo.

## **TÍTULO VI: DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17.-** El Consejo de Rectores, para el cumplimiento de sus fines, podrá crear, modificar o suprimir las comisiones permanentes o especiales que estime pertinentes. No obstante, la

modificación o supresión de las comisiones o comités establecidos expresamente en el presente reglamento, requerirán el voto conforme de dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de Rectores, según quórum exigido por la ley para la modificación reglamentaria.

**Artículo 18.-** Las comisiones podrán ser de trabajo y asesoras; en ambos casos podrán tener el carácter de permanentes o especiales.

**Artículo 19.-** Las comisiones de trabajo, permanentes o especiales, son integradas por rectores de las universidades miembros del Consejo, designados por acuerdo de este; estas podrán ser llamadas indistintamente como comités de rectores, según su denominación interna tradicional.

Las comisiones de trabajo permanentes estarán destinadas a materializar aportes en relación a los objetivos del Consejo en materia de educación superior. Las comisiones de trabajo especiales tendrán por objeto cumplir con fines específicos y se entienden disueltas una vez cumplida la comisión o cometido que dio origen a su constitución.

Son comisiones de trabajo permanentes: el Comité Ejecutivo, la Comisión Coordinadora de Admisión a las Universidades, la Comisión de Asuntos Económicos y la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 20.-** Las comisiones asesoras, sean permanentes o especiales, estarán integradas por personas, preferentemente académicos y profesionales de las universidades cuyos rectores integren el Consejo, designadas por el propio Consejo de Rectores o por las universidades a solicitud de este.

El rol de las comisiones asesoras permanentes será el de brindar apoyo al Consejo en materias de su especialidad, evacuando informes y formulando proposiciones cuando éste lo requiera. Podrán, asimismo, elaborar y presentar informes sobre todas las materias que consideren de interés para la actividad universitaria y para los fines del Consejo.

Las comisiones asesoras especiales las conformarán especialistas en un área determinada y serán convocadas por el Consejo para cumplir ciertos cometidos o comisiones, por un tiempo determinado.

**Artículo 21.- Funcionamiento de las Comisiones.** Las comisiones fijarán sus normas de funcionamiento interno, las que deberán contemplar al menos su forma de dirección, la periodicidad de sus sesiones, los quóruns para sesionar y el procedimiento para adoptar los acuerdos; regularán asimismo todas aquéllas materias que consideren necesarias para su mejor desempeño.

El presidente o quien dirija la respectiva comisión deberán informar periódicamente al Consejo, acerca de sus programas de trabajo, del estado de avance de sus cometidos y de sus estudios o proyectos.

Las comisiones asesoras se relacionarán con el Consejo a través del (la) Secretario (a) General, para cuyo efecto éste (a) podrá concurrir a las reuniones que realicen, personalmente o por intermedio del (la) funcionario (a) que designe.

Los acuerdos de las comisiones, adquirirán validez frente a terceros y representarán la voluntad del Consejo de Rectores solamente después de haber sido ratificados o aprobados por éste. Excepcionalmente, los acuerdos de las comisiones de trabajo o comités tendrán validez, sin mediar ratificación, cuando se refieran a materias que el Consejo, dentro de sus atribuciones, les haya previamente delegado.

**Artículo 22.- El Comité Ejecutivo.** Una comisión de trabajo permanente denominada Comité Ejecutivo colaborará con el Presidente y/o con el Vicepresidente Ejecutivo, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Rectores. Le apoyará asimismo en situaciones que requieran de decisiones urgentes o impostergables, que deban adoptarse en los periodos en que el Consejo no sesiona, siempre que no se refieran a asuntos cuya decisión la ley entrega al pleno.

El Comité Ejecutivo tendrá también entre sus funciones:

- a) Asesorar al Vicepresidente Ejecutivo en los aspectos de gestión y administración que sean atribución de la Vicepresidencia en virtud de la delegación del artículo 5 letra e) de la ley orgánica.
- b) Participar en reuniones con autoridades nacionales e internacionales sobre temas del ámbito de la educación.
- c) Realizar labores de vinculación con autoridades gubernamentales y legislativas, así como con representantes de la sociedad civil.
- d) Analizar los informes que emanen de las comisiones u otras propuestas que se formulen, antes de su presentación a las sesiones plenarias.
- e) Participar en la elaboración de la tabla de las sesiones del Consejo.
- f) Proponer temáticas que deban ser desarrolladas por las comisiones del Consejo.
- g) Ejercer las demás funciones que el pleno del Consejo le encomiende o encargue.

**Artículo 23.-** El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 1 vez al mes. La mayoría de los rectores en ejercicio que lo componen será necesaria como quórum para sesionar y para adoptar acuerdos.

**Artículo 24.- La Comisión Coordinadora de Admisión a las Universidades.** Una Comisión Permanente de Trabajo asesorará al Consejo de Rectores en la fijación de criterios generales y políticas de admisión universitaria. Se abocará asimismo al monitoreo y seguimiento permanente del funcionamiento de la admisión en las universidades que integran el Consejo de Rectores. Le corresponderá también proponer al Consejo de Rectores un programa de trabajo que contemple una agenda para la investigación y evaluación del funcionamiento del sistema y de los instrumentos de admisión. La Comisión de Admisión podrá relacionarse con los Comités que forman parte del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior cuya plataforma es administrada por la Subsecretaría de Educación Superior.

**Artículo 25.- La Comisión de Asuntos Económicos.** La asesoría al Consejo de esta comisión de trabajo permanente, se refiere a la revisión sistemática de los mecanismos de financiamiento universitario, su adecuación a la realidad y a los planes de desarrollo universitario. Le corresponde asimismo proponer al Consejo fórmulas de financiamiento para las universidades chilenas en el marco de un desempeño eficaz y eficiente, con criterios de equidad y cautelando la sustentabilidad. Esta Comisión asesorará al Consejo en el análisis y evaluación permanente de la normativa legal y los proyectos que apuntan a regular el financiamiento de la educación superior y en la elaboración de propuestas normativas en esta materia, que someterá a consideración del Comité Ejecutivo y/o del pleno del Consejo de Rectores.

**Artículo 26.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad.** Presta asesoría en la propuesta y el desarrollo de iniciativas que promuevan la calidad, pertinencia y articulación de las instituciones de educación superior que integran el CRUCH. Esta Comisión además realizará análisis y evaluaciones de la normativa legal y de las decisiones y proyectos emanados de los organismos públicos que integran el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

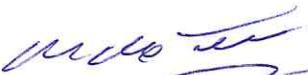
**Artículo 27.-** Los aspectos relativos al número de sus integrantes, a los requisitos, la forma y duración de su designación, así como otras materias relativas al funcionamiento de las comisiones de trabajo permanentes contempladas en los artículos 22 a 26 del presente Reglamento, serán regulados mediante acuerdos o resoluciones que adopte el pleno de rectores.

## TÍTULO FINAL

**Artículo 28.-** El presente Reglamento Interno, que comenzará a regir luego de su aprobación conforme a los artículos 10 y 12 letra f) del D. F. L. N° 2 de 1986 Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores y de su completa tramitación administrativa, deroga la Resolución Exenta N° 06 de 28 de Julio de 2001 "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, la Resolución N° 001 de 3 de abril de 1986 que "Fija texto del Reglamento de la Secretaría General del Consejo de Rectores"; sin perjuicio de modificar asimismo todas aquellos acuerdos y regulaciones internas que resulten incompatibles con su contenido.

Todas las materias relativas a las funciones y organización interna del Consejo de Rectores y de su Secretaría General que no se encuentren expresamente previstas en su estatuto orgánico ni en el presente reglamento interno, serán reguladas mediante acuerdos o resoluciones del pleno de rectores.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
ALDO VALLE ACEVEDO VICEPRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO EJECUTIVO  
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



AVA/MEG/LTF

C.c. Universidades del CRUCH  
Archivo

